

Auto Decisión definitiva No.109
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2022-00041 -00
Pradera Noviembre 11 de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que las demandadas Señoras ESMERALDA GARCIA GUZMAN Y JENNY FERNANDA BENVIDEZ BONILLA, se notificaron personalmente el día 03 de octubre de 2022 y trascurrido el término legal el cual evidencia el día 10 de junio de 2022, dentro del mismo no dieron contestación, ni propusieron excepción alguna o formularon oposición frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **JOSE URIEL GUE GIRALDO**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 308 de Marzo 17 de 2022.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$900.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.
8. **REQUERIR nuevamente** a la parte demandante para que aporte el título original base de la presente obligación .

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eb25942454e04bdeb69efa833f40fe38d337559ece44254bb0036908e1cfe7**

Documento generado en 15/11/2022 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.0108
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2022-001540 -00
Pradera Noviembre 11 de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **RUBEN DARIO MERA VIAFARA**, se notificó personalmente el día 25 de octubre de 2022 y trascurrido el término legal el cual evidencia el día 09 de Noviembre de 2022, dentro del mismo no dio contestación, no propuso excepción alguna ni formuló oposición frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por **VIRGILIO MENDEZ RAMIREZ**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1062 de Agosto 19 de 2022.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$250.000.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc41ac16722ecaef6d417bd6729905fa301f33fd06a7c6abb0404a896baa48f**

Documento generado en 15/11/2022 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.0106
Ejecutivo Alimentos
Rad. 76-563-40-03-001-2022-00160 -00
Pradera Noviembre 11 de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **MANUEL ANTONIO MANYOMA ASPRILLA**, se notificó personalmente el día 03 de octubre de 2022 y trascurrido el término legal el cual evidencia el día 18 de octubre de 2022, dentro del mismo no dio contestación, no propuso excepción alguna ni formuló oposición frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por **DIANA KATHERINE GOMEZ VERGARA en representación de su hijo CRISTIAN DAVID MANYOMA GOMEZ**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1070 de Agosto 19 de 2022.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$400.000.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b257fdc490feeb702b46a6cca53c4924f5ff52fe49642df9eca90e687187d3e**

Documento generado en 15/11/2022 05:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.0107
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2022-00239 -00
Pradera Noviembre 11 de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora **CLAUDIA MARIA ZUÑIGA CEBALLOS**, se notificó personalmente el día 14 de octubre de 2022 y trascurrido el término legal el cual venció el día 31 de octubre de 2022, dentro del mismo no dio contestación, no propuso excepción alguna ni formuló oposición frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **JOSE URIEL GUE GIRALDO**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1096 de Agosto 19 de 2022.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$1.500.000.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45abccba53748ddea4f56e7c97b25e2d1eab72c20db63eb3cb2e089dba7e3759**

Documento generado en 15/11/2022 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>